

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
15 DE DICIEMBRE DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-148/2021
17:40 HORAS**

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Buenas tardes Magistradas, siendo las **dieciocho horas con trece minutos** del **quince de diciembre** del año en curso, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor de cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y el Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. - - - - -

Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, la totalidad de quienes actualmente integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a

través de los estrados de ese Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la **aprobación de tres** acuerdos plenarios, uno de cumplimiento, otro de incumplimiento y uno más de incompetencia, propuestos el primero por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y dos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, cinco proyectos de sentencia correspondientes a seis Juicios Ciudadanos y un Procedimiento Especial Sancionador, propuestos uno por la Magistrada Yurisha Andrade Morales y otro por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y los tres más por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, y cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente, es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día, si hay alguna intervención Magistradas. Bueno de no haber intervenciones, Secretario General, sírvase por favor tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. Se consulta en votación nominal si se aprueba el orden del día con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. -----

Presidente, le informo que el orden del día, fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el **primer** punto del orden del día. -----

4.
21.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El **primer** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-332/2021** y acumulados, promovido por Luis Alberto Duran Jiménez y Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, contra actos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, sírvase a dar cuenta con el proyecto por favor.- -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas.- -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves **TEEM-JDC-332/2021** promovido por Luis Alberto Durán Jiménez y **TEEM-JDC-340/2021** y **TEEM-JDC-341/2021** acumulados, promovidos por Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, ambos en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido Acción Nacional, en razón de la resolución del veinticuatro de noviembre emitida por esta, en el juicio de inconformidad **CJ-JIN-338/2021**, en la consulta se propone sobreseer el medio de impugnación **TEEM-JDC-332/2021**, ya que del análisis de la demanda se puede advertir que este no cumple con lo establecido en la normativa 27 fracción II, inciso A de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el actor no presentó documento idóneo que acredite la calidad con la cual comparece, por lo tanto este tribunal no puede tener por válida ni legalmente hecha su manifestación de voluntad de presentar el medio de impugnación, ahora bien respecto a los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-340/2021** y **TEEM-JDC-341/2021**, se propone declarar inoperantes los agravios en razón de que los argumentos que el actor expone deben encaminarse a evidenciar la ilegalidad de la resolución reclamada, sin embargo la accionante no ataca los puntos esenciales del acto impugnado, por lo tanto no cumple con la carga procesal de fijar su posición argumentativa, frente a la asumida por la Comisión de Justicia del PAN, lo que debió realizar a través de argumentos o razonamientos tendientes a ejecutar frontalmente las razones o fundamentos que la autoridad responsable tomó en consideración para la emisión de la resolución que impugna. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta; si hay alguna intervención de su parte Magistradas.- -----

Si Magistrada Yolanda Camacho.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos, anunció que votaré en contra del proyecto que se nos ha puesto a consideración por las siguientes consideraciones, en primer lugar

observo que respecto al TEEM-JDC-332/2021, el proyecto sostiene que Luis Alberto Durán Jiménez, no exhibe documento idóneo para acreditar la representación legal que lo autorice para gestionar el nombre y representación de María Magdalena Vázquez Chagoya, asimismo en el mismo proyecto se refiere que si bien el actor anexó a su escrito el formato FCDE-08/2021 que lo acredita como representante de la planilla ante la comisión organizadora, pero no para representar legal y jurídicamente a la planilla o algunos de sus integrantes frente a autoridades administrativas o jurisdiccionales. Con el debido respeto esa consideración no puedo compartirla pues los efectos que debe tener el formato mencionado en donde se autoriza a Luis Alberto para hacer el representante propietario de la planilla implica tener el carácter para representar a María Magdalena, para promover cualquier medio de impugnación, derivado del procedimiento del proceso de elección del comité directivo estatal, en efecto resulta indubitable que entre los integrantes de la comisión estatal organizadora se encuentra un representante de cada una de las planillas quien cuenta con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 42 inciso E del reglamento de los órganos estatales y municipales del PAN, máxime que de conformidad con el artículo 56 de dicho ordenamiento, se establece que el candidato a presidente del comité directivo estatal, en representación de la planilla podrá designar entre los militantes registrados en el listado nominal correspondiente al proceso un representante propietario y un suplente ante la comisión estatal organizadora y tendrá la intervención que señale la convocatoria y los lineamientos respectivos. - -

Desde mi perspectiva esa acreditación es suficiente y razonable para considerar que dichos representantes tienen legitimación para promover los medios de impugnación ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que guardan relación con el proceso interno de los institutos políticos de ahí que respetuosamente propongo o diga que en el proyecto se considerara se considerará declarar cumplido el requisito de procedencia en el TEEM-JDC-332/2021, y por consecuencia se procede al estudio de fondo correspondiente de estimarlo así por analogía sería como considerar que los representantes propietarias de los partidos políticos ante el yen no pueden representar a sus candidatos y partidos políticos para hacer valer medios de impugnación, por otro lado tampoco puedo compartir el análisis que se plantee en el proyecto, pues advierto que no se están dando respuesta a los agravios concretos que se hicieron valer en los TEEM-JDC-340/2021 y TEEM-JDC-341/2021, y si bien se trata de los mismos agravios en ambos expedientes lo cierto es que en el proyecto sólo se está dando respuesta a uno de los varios agravios expuestos por la parte actora. De manera concreta observo que no se están respondiendo el agravio sobre la falta de pronunciamiento por la comisión de justicia del PAN del escrito del tercero interesado, quien había hecho valer causales de improcedencia en la resolución impugnada, incluso en mi opinión el TEEM-JDC-340/2021, resulta extemporáneo.

Sobre esta base de cualquier manera en la aseveración de la parte actora resulta infundada ya que la demanda en contra de los acuerdos de procedencia e improcedencia de los registros se presentaron dentro del plazo de cuatro días que establece la normativa interna del PAN y se presentó ante la autoridad partidaria encargada de la solución de la controversia por lo que en atención al criterio de la jurisprudencia 43/2013, la presentación ante la autoridad encargada de la resolución interrumpe el plazo y por consecuencia no le asistirá la razón a la parte

actora, así vienen algunos de los argumentos expuestos en las demandas corresponden a inconformidades sobre el acuerdo CO 14, por el que se dio cumplimiento a la resolución impugnada y si existen agravios dirigidos a controvertir propiamente la resolución de la comisión de justicia 338 y 342, de ahí que respetuosamente propondría el estudio de fondo y a partir de ahí determinar que se debe confirmar la resolución impugnada y no solamente señalar en los resolutive de los agravios resultan fundados e inoperantes, es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Camacho, si Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- El obvio de repeticiones y toda vez que son coincidentes las consideraciones que tengo en relación con los juicios ciudadanos TEEM-JDC-332/2021 acumulados, sería mi intervención los más términos que ha manifestado la Magistrada Camacho.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si me lo permiten también Magistradas y de manera muy respetuosa y en esta ocasión sí y también no acompañaría el proyecto que nuevamente ha puesto a nuestra consideración la Magistrada Yurisha Andrade Morales, si por las razones que ya se han señalado y más en las condiciones de lo que se establece en el TEEM-JDC-332/2021, donde si la representación que ostenta Luis Alberto Durán Jiménez, y bueno hay un documento que permitiría el acreditamiento del mismo y como también el hecho de que en razón del asunto TEEM-JDC-340/2021, como lo señaló la Magistrada Camacho también, este resultaría en todo caso extemporáneo que al final se llevaría a confirmar la resolución pero las razones que se dan si serían distintas en el proyecto sobre la base de atender lo que corresponde a la calificación de los de los agravios, en razón de que puede ser un tema distinto el que se plantea porque si es en los dos asuntos tanto de una como las dos planillas de tanto de María Magdalena Vázquez Chagoya y María del Refugio Cabrera Hermosillo, si hay tienen estudios que distintos en cuanto a la procedencia de sus pretensiones una donde aparece como tercero y bueno, la comisión de justicia en suplencia y sobre todo atendiendo al *per saltum*, si tendríamos que asumirlo como tal, y que ya lo ha señalado la Magistrada Camacho en su intervención ya también esté en obvio de repeticiones yo también estaría en el mismo sentido. Entonces en esta ocasión si también me permitiría no acompañar este proyecto en todo caso por las razones que se han expuesto y en ese sentido es que emitiría en mi caso un voto particular. Sería cuanto Secretario y si no hay alguna otra intervención Magistradas, de su parte previa a tomar la votación, le pediría entonces al Secretario General si no hay intervenciones tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.--

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Mi consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- De manera respetuosa me apartaría en esta ocasión del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra por la razones expuestas en mi participación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En esta ocasión por las razones que he señalado me apartaría también del proyecto con el que amablemente se ha dado cuenta, entonces emitirá en mi caso también un voto particular y estaría en contra del proyecto.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta, ha sido rechazado por mayoría de tres votos señalados por las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos, Yolanda Camacho Ochoa y por Usted Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Secretario General, Bueno ante la votación obtenida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-332/2021, y sus acumulados, bueno ante el criterio mayoritario que se ha sostenido por la votación, pediría si no tienen inconveniente que sea la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien este para llevar a cabo el engrose correspondiente y para tal efecto en el turno que le corresponde sería ésta la encargada de llevarlo a cabo de acuerdo al registro que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en ese sentido le pediría en todo caso al Secretario General de Acuerdos, si me hace favor de tomar la votación correspondiente si la Magistrada está en el engrose correspondiente.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.--

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del engrose.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. -----

Magistrado Presidente, le informo que se aprobó por unanimidad que la Magistrada encargada del engrose sea la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

En ese sentido es que los resolutivos se estarían considerando serían en los términos siguientes: -----

Primero: Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-332/2021, TEEM-JDC-340/2021 y TEEM-JDC-341/2021. -----

Segundo: Se desecha la demanda correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-341/2021, promovido por Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo. -----

Tercero: Se confirma la reducción impugnada en los términos precisados en la presente sentencia. -----

Serían los términos de la misma y del engrose. Gracias Magistradas, Secretario por favor, dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- con su autorización Presidente

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Perdón a Magistrada Yurisha Andrade. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, en vista que no van a poner a votación los resolutivos, yo anuncio mi voto particular sobre los resolutivos anunciados, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Tome nota Secretario General, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente se toma nota del voto particular que anuncia la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El

segundo punto del orden del día corresponde al Proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-132/2021, quejoso partido al de la Revolución Democrática, denunciados Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y otros. **Magistrada Ponente** Alma Rosa Baena Villalobos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias secretario, por favor dé cuenta con el proyecto correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas doy cuenta con el acuerdo sobre el movimiento de la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-132/2021, en el cual además declarar la existencia de la infracción a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y a los partidos del Trabajo y Morena, por culpa in vigilando al haberse demostrado que se vulneraron los derechos de la infancia y el interés superior del menor y amonestárseles, se ordenó a dichos sancionados cumplir con garantía de no repetición y a la denunciada para que retirará, suprimiera o editara la imagen de los menores que aparecían en dos publicaciones que aún se encontraban vigentes en su perfil de Facebook, al respecto, al analizar el cumplimiento de las garantías de no repetición, se tiene lo siguiente: primero que de las constancias remitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, como autoridad vinculada, se acreditó la realización del curso de capacitación ordenado al cual concurren los sancionados por lo que se tiene cumplida esta medida, y segundo, por lo que vea la difusión de un extracto de la sentencia se analiza que la denunciada y Morena cumplieron con ello al difundir en sus respectivos perfiles de facebook y twitter respectivamente un extracto de la misma, sin embargo por lo que ve al partido del Trabajo no obra constancia que he cumplido con el ordenado aun y cuando en diversas ocasiones le fue requerido, por lo cual se le tiene por incumpliendo respecto de este precepto haciéndose necesario imponerle el medio de apremio respectivo, de esta forma se realizan la individuación de la sanción imponiéndose una multa por la de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior sin dejar de lado la necesidad de ordenarle nuevamente al partido del Trabajo que cumplan con lo mandatado en la sentencia de origen. Por último respecto a las publicaciones en las que se instruyó la denunciada para que la retirara o bien suprimir o editara la imagen de los menores que aparecían en ella, quedó acreditado que fueron eliminadas. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario, Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, si hay alguna intervención de su parte Magistradas. Si no hay intervención Secretario General sírvase a tomar la votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta .-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, en consecuencia en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador en TEEM-PES-132/2021, se acuerda: - - - - -

Primero: Se declara cumplida la sentencia del 21 de octubre de 2021 dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-132/2021, respecto a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y el partido Morena. - - - - -

Segundo: Se declara parcialmente cumplida la sentencia de referencia por el partido del Trabajo. - - - - -

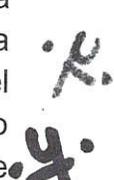
Tercero: Se impone al Partido de Trabajo una multa consistente en 30 veces la unidad de medida y actualización vigente para la cual se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que la siguiente administración que por concepto de financiamiento público ordinario le corresponda a dicho partido realice el descuento respectivo conforme a lo precisado en el presente acuerdo. - - - - -

Cuarto: Se ordena al Partido del Trabajo que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo difunda un extracto de la sentencia dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-132/2021. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, el tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tensión TEEM-JDC-339/2021, promovido por Omar Calderón Morales y Gerardo Díaz Contreras, contra actos de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Baena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, de cuenta con el proyecto por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Atendiendo a su instrucción Magistrado Presidente. Doy cuenta con el proyecto señalado de manera previa promovido por Omar Calderón Morales y Gerardo Díaz Contreras, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en contra de la omisión de la Comisión de Orden y Disciplina de resolver sus escritos, en contra de la supuesta expulsión del padrón afiliados de dicho partido, primeramente se propone declarar procedente la vía *per saltum* ya que si bien es cierto los actores se encuentran obligados a guardarlo en medio de impugnación realicen su normativa partidista previo acudir ante esta instancia y que lo ordinario sería remitir a la instancia intrapartidista competente igual de cierto resulta que dicha exigencia podría ocasionar una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del presente asunto, por los trámites en que consta de dichos medios y el tiempo necesario para su resolución dada la fecha en la actual se presentó el presente. 

juicio máxima que los actores presentaron un desistimiento expreso ante la instancia intrapartidista. -----

Respecto al fondo del asunto se propone calificar los agravios como infundados debido a que los actores refieren que presentaron cada uno de ellos recursos de reclamación ante la comisión de orden y disciplina en contra de su exclusión del padrón de militantes del partido Acción Nacional, pero no acreditan que en efecto lo hayan hecho, lo anterior porque en autos no obra documento que de manera fehaciente acredite que promovieron dichos medios de impugnación intrapartidista, debido a que sólo consta el escrito presentado por Omar Calderón Morales, con acuse de recibido ante el Comité Estatal, así como un escrito signado por Gerardo Días Contreras, sin acuse ante alguna instancia o autoridad intrapartidista aunado a ello no pasa inadvertido que conforme el reglamento sobre aplicación de sanciones del partido Acción Nacional, el recurso de reclamación procederá entre otras cuestiones en contra de la expulsión de dicho partido y como requisito deberá ser interpuesta ante la Comisión de Orden y Disciplina. -----

En virtud de lo anterior se arriba la conclusión de que no es posible estudiar tanto la supuesta omisión por parte de la Comisión de Orden y Disciplina, de darle trámite a sus escritos como si en su caso fuese justificado o no la instrucción de los actores del padrón de militantes del partido Acción Nacional debido a que ellos se hace depender de la interposición de los medios de impugnación intrapartidistas, de la cual como se refirió no quedó acreditada su presentación. Es la cuenta Magistrado, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, Magistradas, esta a su consideración el proyecto, si hay alguna intervención de su parte Magistradas. Bueno de no haber intervención, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. --

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor .-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado. -----

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, en consecuencia en la sentencia del Juicio de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-339/2021, este Pleno resuelve: ---

Primero: Se declara procedente la vía *per saltum*. -----

Segundo: Se declaran infundados los agravios hechos valer por Omar Calderón Morales, Gerardo Díaz Contreras, conforme a lo establecido en la presente sentencia. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-304/2021, promovido por Jesús Cuevas Navarrete y Carlos Iván Murillo López, contra actos del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Presidenta y Tesorera del mismo, **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario por favor dé cuenta con el proyecto, si fuera tan amable.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario respecto al análisis de cumplimiento de la sentencia emitida por este tribunal en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-304/2021 el 13 de octubre del año en curso, en el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar el incumplimiento por parte de las autoridades responsables del ayuntamiento de Venustiano Carranza, ello porque en la sentencia de mérito, se ordenó al ayuntamiento, por conducto de la Presidenta municipal y a la Tesorera, cumplir con el pago de la deuda de diversas prestaciones a cada uno de los actores referentes al ejercicio del cargo del orden de las comunidades del Fortín y la Magdalena; en tal sentido, si bien las autoridades referidas remitieron una constancia denominada compromiso de pago celebrado por los actores aunque éstos reconocieron su existencia, manifestaron que nunca fue cumplido, aunado a que fue de fecha anterior a la sentencia, ya que la responsable no remitió constancia o documento alguno con el que acreditara que efectuó pagos a los actores respecto a las prestaciones adeudadas, de ahí que no se encuentra aprobado en autos que se hubiese realizado acto alguno, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano y por consecuencia no está acreditado el pago de las prestaciones adeudadas a los actores con motivo del ejercicio del cargo como encargados del orden de las comunidades el Fortín y la Magdalena, en consecuencia este Tribunal Electoral, ordena a las autoridades responsables que dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, cumplan con lo que fue ordenado en la sentencia del presente Juicio Ciudadano, emitida el 13 de octubre, es decir efectúan el pago de prestaciones señaladas y acreditadas en el Juicio, por las cantidades indicadas

en el estudio de fondo y en los términos precisados en ella. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, si hay alguna intervención de su parte Magistradas, de no existir, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra Consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, en consecuencia en la sentencia del juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-304/2021, este Pleno acuerda:-----

Primero: Se declara el incumplimiento de la sentencia emitida el 13 de octubre de 2021 por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Venustiano Carranza Michoacán.-----

Segundo: Se ordena a las autoridades responsables que, dentro del plazo de quince días hábiles, cumplan con lo ordenado en la sentencia del 13 de octubre emitida dentro del presente juicio ciudadano, realizando el pago en favor de los actores, las remuneraciones adeudadas en los términos precisados en la sentencia principal.-----

Tercero: Se vincula a los demás miembros del Ayuntamiento síndico regidoras, regidores para el debido cumplimiento del fallo principal y del presente acuerdo plenario de incumplimiento.-----

Secretario por favor continen con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-336/2021, promovido por Raúl Martínez Gómez y otros, contra actos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, **Magistrado Ponente por Acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor de cuenta con el proyecto.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, promovido por una ciudadana y diversos ciudadanos en su carácter de candidatos, en contra del proceso de elección de jefe de tenencia de las guacamayas perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas Michoacán, los actores consideran que durante el proceso electivo sucedieron diversas irregularidades tales como que el ayuntamiento apoyo a la planilla verde y que existió entrega de despensas dinero y vales de gasolina por parte de la planilla gris, al respecto la ponencia propone declarar infundadas sus manifestaciones porque del acervo probatorio, no se logra acreditar la existencia de las conductas denunciadas aunado a que en la demanda no se precisan mayores elementos de hecho, además no se precisan las circunstancias de tiempo modo y lugar, que de forma fehaciente pongan en evidencia que existieron las irregularidades que refieren; asimismo los demandantes inconforman de que en la boleta de votación la planilla guinda aparece en color café argumentando que se propone a declarar como infundado, en principio porque si bien no se encuentra con elementos para pronunciarse sobre la exacta tonalidad del color que enmarca el apartado de la boleta correspondiente a la planilla guinda, sin embargo la ponencia considera que las inconsistencias que usan los actores no les causa perjuicio ni confusión en el electorado, dado que en la parte frontal de la boleta existen elementos que permitieron a los votantes visualizar plenamente a los contendientes entre ellos la planilla guinda aunado a que los demandantes incumplieron con su carga probatoria y argumentativa a fin de evidenciar de manera en que la inconsistencia que aducen aconteció en la boleta les irrogó un perjuicio e influyó en los votantes, y en consecuencia en los resultados de la elección de la tenencia de las guacamayas. - - - - -

Luego en cuanto a los motivos de disenso relativos a que existieron boletas con sólo tres sellos y que en la elección se inobservaron los acuerdos tomados en las planillas participantes se propone inoperantes, dado que como se razona en la propuesta sus manifestaciones son genéricas e imprecisas incumpliendo con su carga mínima argumentativa, en cuanto al argumento de que ninguna de las casillas que se instalaron para la elección de jefe de tenencia de las guacamayas existe en la lista de las personas que acudieron a votar pese a que ello corresponde a uno de los acuerdos que se tomaron se propone infundado pues como se precisa en el proyecto ni en la convocatoria ni en la minuta de ocho de octubre se advierte que se hayan establecido una obligación para la autoridad encargada de desarrollar el proceso electoral, la de levantar una lista con los nombres de las personas que votaron en la elección, además que dicha exigencia

recayó en las propias planillas de ahí que tal irregularidad no puede ser invocada para alcanzar la nulidad de la elección al tratarse de hechos provocados por los propios inconformes pues fueron éstos quienes designaron a los funcionarios que los representarían en cada una de las mesas receptoras de votación. - - - - -

Además de lo anterior los demandantes se exponen que hasta la fecha de presentación de la demanda no se había emitido una declaración de legalidad de la elección y que en la página de facebook del gobierno de Lázaro Cárdenas se publicó la supuesta lista de resultados de votación sin que se hubiese convocado a los representantes de las planillas a validar la contienda el agravio que se análisis se propone como infundado dado que como lo señalan los propios actores, si bien el ayuntamiento publicó un comunicado a través del cual se hacía del conocimiento a la ciudadanía los resultados de las elecciones de jefas y jefes de tenencia así como los encargados del orden del municipio de Lázaro Cárdenas, sin embargo por sí mismo dicho acto no se considera contraventor de las reglas establecidas para el desarrollo del proceso electivo, pues no existen elementos para arribar a la convicción de que la sola publicación de los resultados obtenidos a través de una red social pueda considerarse como una irregularidad que pueda traer como consecuencia la nulidad de la elección. - - - - -

Finalmente, la parte actora tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional realice un recuento total de las boletas utilizadas el día de la elección con el objeto de identificar boletas alteradas, argumento que se propone inatendible dado que los inconformes no aportan argumento a partir de los cuales se proceda al análisis de la petición realizada a limitarse en señalar la existencia de alteraciones en las boletas aspectos que resulte insuficiente para que esta autoridad jurisdiccional emprenda un análisis oficioso en la totalidad de las utilizadas en día de la elección, por lo anterior se propone confirmar la elección del jefe de tenencia de las guacamayas Lázaro Cárdenas Michoacán. Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. Magistradas está a su consideración el proyecto, si hay alguna intervención de su parte Magistradas. De no existir, Secretario tome la votación por favor.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- en consecuencia la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-336/2021, este Pleno resuelve:-----

Único: Se confirma la elección del jefe de tenencia de las Guacamayas, Lázaro Cárdenas Michoacán.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-330/2021, promovido por Rebecca Téllez López y Miguel Ángel Sánchez González, contra actos del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y otro, **Magistrado Ponente por Acuerdo del Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor de cuenta con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Se da cuenta con el proyecto de sentencia el juicio ciudadano previamente identificado promovido por Rebeca Téllez López y Miguel Ángel Sánchez González, a fin de controlar los resultados de la elección el jefe de tenencia de San Juan Zitácuaro, perteneciente al municipio de Zitácuaro Michoacán, celebrada el catorce de noviembre del año en curso, en la que participaron como candidatos propietarios y suplentes respectivamente en la planilla registrada con el número 1 en el presente asunto los actores se hacen valer como agravio que durante la jornada electoral se permitió votar a ciudadanas y ciudadanos que no pertenecían a las altas a las secciones electorales que integran esa tenencia vulnerando con ello el principio de certeza señalando que, además dicha irregularidad resulta determinante para el resultado de la elección al considerar que la votación que se recibió de manera indebida es mayor a la diferencia que existe entre el primer el segundo lugar de la elección.-----

En el proyecto que somete su consideración se propone declarar fundados y suficientes los agravios planteados y en consecuencia declarar la nulidad de la elección de jefe de tenencia de San Juan Zitácuaro, al estimar que la autoridad encargada de desarrollar el proceso electivo no estableció reglas claras que dotarán de seguridad y certeza a los participantes al excluir en un principio a una parte de la población que pretende en la demarcación que comprende la demarcación territorial de la tenencia y posteriormente el día de la elección se

permitió que pudieran a votar, pues conforme a lo asentar la minuta levantada con motivo de la reunión celebrada el 8 de noviembre del año uso entre el secretario municipal y los representantes de cada una de las planillas que participaron en la elección es posible concluir que la autoridad municipal es excluido de participar en la elección que nos ocupa a los habitantes de la sección electoral 2583 privándolos de la difusión oportuna de las etapas que comprendía el proceso de las opciones de las opciones contendientes así como a la plataforma política que cada una de ellas presenta. -----

Circunstancia que se estima indebida. pues no puede considerarse válido que sólo una parte de la ciudadanía que habita en la demarcación territorial conforma la tenencia, puedan participar en la elección ya que todo individuo tiene como derecho fundamental el de ejercer su voto, no obstante ello del análisis de las constancias del expediente, concretamente las correspondientes al estado de votantes de las casillas identificadas como central de autobuses se advierte que participaron 93 ciudadanos que pertenecen a dicha sección sin que se haya precisado si éstos corresponden a la demarcación que conforman la tenencia o bien a aquellas colonias ajenas a la misma provocando que no se cuente con elementos que permitan concluir si esos votos corresponden o no a electores que forman parte de la tenencia, irregularidad que además de grave, resulta determinante para el resultado de la elección tomando en consideración que la diferencia entre las planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar es de 63 votos, derivado de lo anterior atendiendo que dentro del proceso electivo no se establecieron reglas claras a través de mecanismos que permitían la participación de la totalidad de la población de la tenencia, vulnerando con el principio de certeza y el derecho al sufragio universal, es que se propone declarar la nulidad de la elección para el efecto que se emite una nueva como convocatoria y se desarrolle el proceso electivo conforme a lo precisado en el apartado de efectos. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General. Está a su consideración el proyecto por el que se ha dado cuenta, si hay alguna intervención de su parte Magistradas, de no existir Secretario por favor continúe con la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. --

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En consecuencia, en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-330/2021, este Pleno resuelve:-----

Primero: Se declara la nulidad de la elección a la jefatura de tenencia de San Juan Zitácuaro, perteneciente al municipio de Zitácuaro Michoacán, con base en las consideraciones expuestas en la presente sentencia.-----

Segundo: Se ordena a las autoridades responsables que actúen conforme al apartado de efectos de la presente resolución.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El séptimo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-155/2021, quejoso Javier Álvarez Magaña y otros denunciados Renato Prado Moreno y otros, **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto especial sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada por Javier Álvarez Magaña y Jorge Hernández Servín, en contra de Renato Prado Moreno, entonces candidato a la presidencia municipal de Chilchota Michoacán, postulado por el partido Morena así como de Juan José Gallego Ramos, encargado del marketing digital del perfil de Facebook, denunciado por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración de los derechos de la niñez, derivados de la participación de un menor de edad en un vídeo publicado en el perfil de la red social 'facebook' del candidato denunciado, así como por culpa in vigilando de Morena.-----

Primeramente, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de la conducta de los anticipados de precampaña, toda vez que por la temporalidad en que se realizaron las publicaciones no corresponde al periodo establecido para las precampañas de ayuntamientos por otra parte, se declara la existencia respecto a actos anticipados de campaña por la decisión de publicaciones en el perfil facebook del entonces candidato, con las que se buscó posicionar su nombre e imagen al electorado por las siguientes consideraciones: el elemento personal se acredita en relación con el denunciado dado que el

contenido de las publicaciones, contienen su nombre además que el denunciado aceptó el perfil le pertenecía y que era administrador por Juan José Gallegos Ramos, de igual manera el elemento temporal se tiene por demostrado toda vez que se constató que las publicaciones denunciadas fueron difundidas días antes que diera inicio al período de campañas esto es once y treinta de marzo y primero de abril; asimismo el elemento subjetivo se actualiza toda vez que el contenido de las referidas publicaciones es posible apreciar que se hace referencia al denunciado usando leyendas con su nombre, sobre las mejoras que necesitan las comunidades del municipio de Chilchota, Michoacán, así como de propuestas que los habitantes del municipio le hacen llegar. - - - - -

Por otra parte, se propone declarar la existencia respecto a la vulneración al principio de interés superior de la niñez pues de las actas de verificación realizadas por la autoridad instructora, se advierte la publicación de un vídeo donde aparece un menor de edad, en el cual es plenamente identificable su voz y su imagen además de que se aprecia que de las voces que se perciben en el vídeo, refieren manifestaciones a favor del denunciado, ahora de las constancias no se advierte permiso de la madre padre o tutor del menor para aparecer en dicho vídeo por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán, en ese sentido también resulta darle atribuir a su vez responsabilidad al partido Morena al no cumplir con su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta del entonces candidato denunciado a la observancia de la normativa electoral. - - - - -

En consecuencia por actualizarse a las conductas denunciadas respecto anticipados de campaña y a la vulneración al principio de interés superior de la niñez se propone amonestar públicamente a los denunciados Renato Prado Moreno, entonces candidato a presidente municipal de Chilchota, Michoacán, a Juan José Gallegos Ramos, encargado del marketing digital del perfil denunciado y al partido Morena, es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Secretario, Magistradas esta a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, de no existir intervención, Secretario General por favor tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con todo gusto Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Secretario, en consecuencia en la sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-155/2021, este Pleno resuelve:-----

Primero: Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados referentes a actos anticipados de precampaña.-----

Segundo: Se declara existente las infracciones atribuidas a Renato Prado Moreno entonces candidato a Presidente Municipal por Chichota, Michoacán, postulado por el partido Morena.-----

Tercero: Se declara existente la infracción atribuida a Juan José Gallegos Ramos en cuanto asesor de marketing digital del perfil de la red social 'facebook'.-----

Cuarto: Se declara la existencia de la infracción atribuida al partido político Morena por *culpa in vigilando* deber de cuidado.-----

Quinto: Se amonesta públicamente a Renato Prado Moreno a Juan José Gallegos Ramos y al partido Morena.-----

Sexto: Se ordena a Renato Prado Moreno, Juan José Gallegos Ramos y el partido Morena, cumplir con las medidas de no repetición los términos precisados en la presente sentencia para lo cual se vincula al Instituto Electoral de Michoacán.---

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El octavo punto del orden del día corresponde al proyecto de acuerdo plenario de incompetencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-337/2021, promovido por Raúl Santibáñez Santibáñez y otros, contra actos del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, **Magistrado ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Se da cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-337/2021, a través del cual se determina si este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer la pretensión de Raúl Santibáñez Santibáñez, Raúl Escudra García, Ma. Elomelí Avilés Miranda, Jorge Maldonado González, María Yulix Campos García y Maribel González Román, los actores esencialmente reclaman al actual ayuntamiento de Huetamo, Michoacán la omisión del pago del aguinaldo prestaciones denominadas ag elect,

correspondientes del primero de septiembre del dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la devolución de la injustificada cuota denominada red.cuota.p/org, durante los años que duró su gestión como regidores del citado ayuntamiento en la administración pasada 2018-2021 la materia sobre la que versa la presente determinación es competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, esto actuando en forma colegiada ya que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriñe a la facultad concedida al Magistrado instructor pues concierne a una actuación distinta a las ordinarias toda vez que implica una modificación importante en el curso del procedimiento de conformidad con el criterio resuelto por la Sala Superior el 29 de marzo del 2017, en el expediente identificado por el número de SUP-REC-115/2017 y acumulados, y no modificado, se propone determinar que este Tribunal Electoral, carece de competencia para conocer el medio de impugnación que nos ocupa en virtud de que dicho criterio establece que no deben ser del conocimiento del Tribunal Electoral Federal, ni de otros tribunales electorales, aquellas controversias vinculadas con la probable violación al derecho, los servidores públicos de elección popular de percibir las remuneraciones que en derecho les corresponden por el desempeño de un encargo de elección popular, cuando el período de su ejercicio ya ha concluido, es decir, la pretensión de los actores rebasa el ámbito de la materia electoral dado que el periodo de su gestión había terminado al momento de presentar su demanda, en consecuencia este pleno del tribunal electoral determine que el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, resulta ser el órgano competente para pronunciarse en torno a la demanda presentada por la parte actora en cuanto a ex regidores del ayuntamiento de Huetamo, Michoacán. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, si hay alguna intervención de su parte Magistradas, Si Magistrada Yurisha Andrade.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. En el proyecto que se somete a consideración, lo comparto parcialmente, mi acuerdo es en la parte relativa que este tribunal electoral carece de competencia material para conocer de la demanda presentada por las y los actores, en razón de que la fecha de presentación de la demanda ya había concluido el periodo para el cual resultaron electos como regidores del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán. - - -

Sobre el particular, es pertinente señalar que si bien, la suscrita ha sostenido el criterio en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-307/202, TEEM-JDC-306/2021, TEEM-JDC-309/2021 y TEEM-JDC-322/2021, de que este Tribunal es competente para resolver la contienda, el caso que se presenta es diverso, porque en aquéllos la demanda se presentó dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo, una vez conocido el acto impugnado, es decir, la falta de pago y tomando en cuenta la fecha cercana entre el incumplimiento reclamado y la de conclusión del cargo. -----

Sin embargo, en el presente caso, la demanda se presentó ante este Tribunal el 3 de diciembre, mientras que el periodo por el cual fueron electos las y los actores, comprendió del primero de septiembre de 2018 al 31 de agosto del año en curso, por lo que ya no eran sujetos de recibir un menoscabo a sus derechos político-electorales, puesto que el acto impugnado ya no está directamente relacionado con el acceso, permanencia, ejercicio o desempeño del cargo y, por lo tanto, tampoco con la materia electoral al rebasar el ámbito temporal para su ejercicio. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado. De tal manera que, el tiempo otorgado por la ley para impugnar a las y los actores a la fecha de presentación ya había fenecido. - - - - -

En tanto que, la parte en la cual difiero con la propuesta es respecto a remitir la demanda al Tribunal de Conciliación de Arbitraje del Estado de Michoacán, ya que éste no es competente para conocer de la misma, en atención a que de conformidad con los artículos 123 apartado B de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y el primero de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios el tribunal burocrático tiene competencia para conocer de las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, sin embargo es claro que entre el ayuntamiento y los Regidores no existe dicha relación laboral, porque no se trata de cualquier empleo que hayan desempeñado, sino de un cargo de elección popular designado por la ciudadanía.

En este sentido, considero que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje no es competente para resolver la demanda en cuestión, por lo que, en mi concepto, se debe dejar a salvo los derechos de las y los actores para que los hagan valer en la vía y términos que consideren pertinentes. Por consiguiente al respecto, anunció la formulación de un voto concurrente. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Andrade, si no hay alguna otra intervención, Secretario por favor, tome la votación correspondiente, por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor y anuncio la emisión de mi voto concurrente - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, anunciando voto concurrente la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario, en consecuencia en el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-337/2021, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal Electoral carece de competencia material para resolver el escrito presentado por Raúl Santibáñez Santibáñez, Raúl Escuadra García, Ma. Elomeli Avilés Miranda, Jorge Maldonado González, María Yuliz Campos García y Maribel González Román. -----

Segundo. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos actuar conforme a lo ordenado. -----

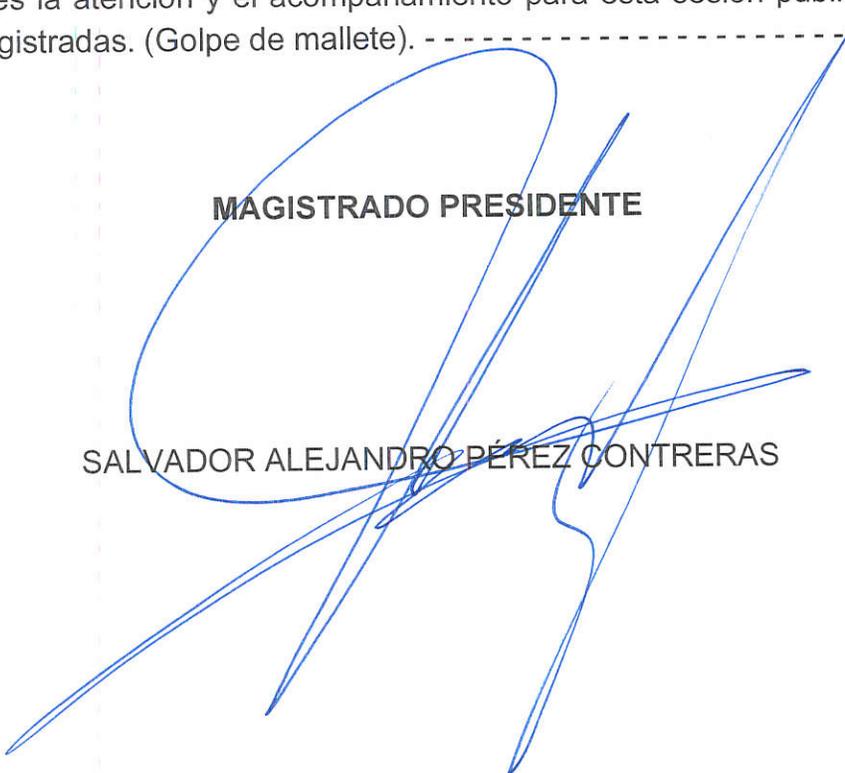
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente informo que los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública han sido agotados -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Secretario General, Magistradas, siendo las **diecinueve horas con catorce minutos** se da por concluida la presente sesión, no sin antes agradecerles la atención y el acompañamiento para esta sesión pública, muchas gracias Magistradas. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



7/2

MAGISTRADA



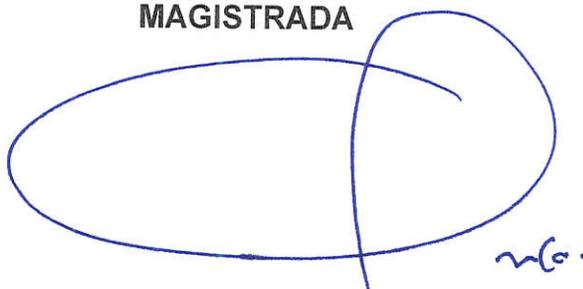
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-1482021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, y que consta de veintitrés páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de uno de febrero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.- - -**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Handwritten signature or initials in black ink, possibly reading "D. G." or similar.